

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al despacho del señor juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110001-31-05-2006-01011-00**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que obran a favor de sus prohijadas. Sírvase proveer.

El expediente consta de 03 cuadernos con 24, 96 y 713

El secretario,



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO

PRIMERO: Ordenar la elaboración y entrega de los títulos que se relacionan a continuación a nombre de NUBIA AZUCENA CASTRO ROJAS identificada con C.C. No. 51.597.869.

No. Título	Valor
400100007774908	\$10.415.790,05
400100007903075	\$500.000

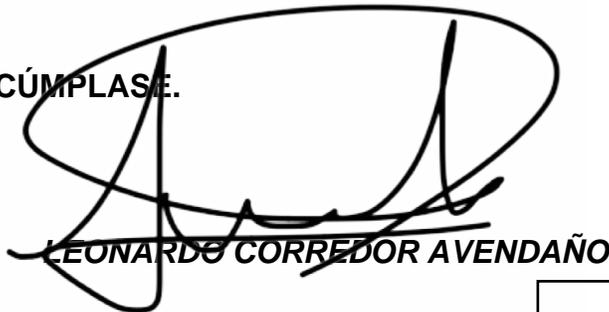
SEGUNDO: Ordenar la elaboración y entrega de los títulos que se relacionan a continuación a nombre de ANA YALILE PENA NAVARRETE identificada con C.C. No. 51.747.175.

No. Título	Valor
400100007774904	\$9.308.224,74
400100007903077	\$500.000

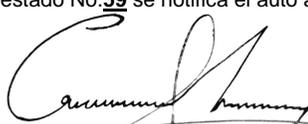
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 22 DE ABRIL DE 2021</p> <p>Por estado No. 59 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario</p>



PROCESO No. 2020-266

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00266-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas conforme al artículo 8o del Decreto 806 de 2020, y ellas guardaron silencio. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho que, la parte demandante aportó memorial el día 1 de marzo de 2021, en el que certifica la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas, y que una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, no existe pronunciamiento alguno, razón por la cual se dará por no contestada la demanda para las entidades **1) ARGOTI GRUPO DE DISEÑO SAS 2) UNLOFT PRODUCCION DE MARCA SAS.**

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ARGOTI GRUPO DE DISEÑO SAS**

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **UNLOFT PRODUCCION DE MARCA SAS**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL **DÍA LUNES (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).** Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,** cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia



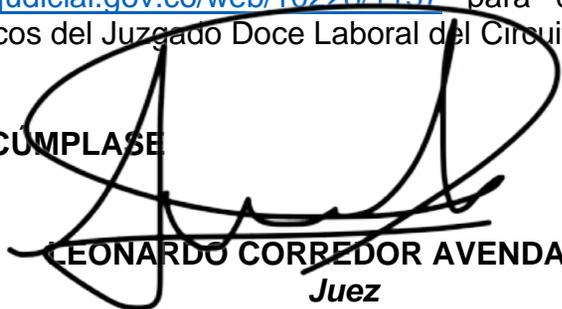
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 22 DE ABRIL DE 2021

Por estado No. **059** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00268-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00268-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, obra solicitud de desistimiento por acuerdo extrajudicial, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que, mediante escrito de data 09 de febrero de 2021, el Dr HERNÁN CRISTÓBAL VARGAS GALEANO, quien actúa en calidad de apoderado de la señora YAQUELINE HERNANDEZ JIMENEZ en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL, allego solicitud de desistimiento por acuerdo de pago entre las partes, y que de conformidad al poder aportado con la demanda, el mismo cuenta con plena facultada, por lo que se dispone:

UNICO: ACEPTAR El desistimiento del proceso, de conformidad con la parte motiva, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

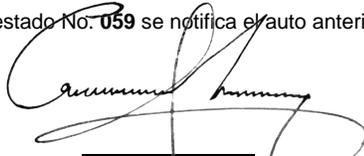
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 22 de abril del 2021 Por estado No. 059 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00269-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00269-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que, obra solicitud de suspensión del proceso, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 archivo en pdf

El secretario,



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

Avizora al despacho, que, mediante escrito de data 05 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita se suspenda el mentado proceso por un lapso de dos meses, toda vez que se encuentra en negociación con la demandada, y que de conformidad al artículo 161 del C.G.P y dando aplicación al artículo 145 del C.P.T y de la SS, se cumplen los requisitos para tener por suspendido el presente tramite, pues si bien es cierto, el directo interesado es quien lo peticiona, por lo que se dispone:

UNICO: DECRETAR la suspensión del proceso por dos (02) meses, una vez vencido el termino regresen las diligencias al despacho para los fines legales pertinentes

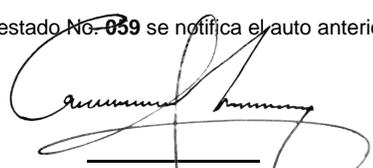
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 22 de abril del 2021 Por estado No. 059 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>

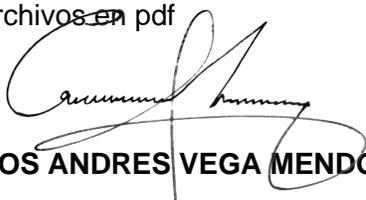
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00273

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2020-00273-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial de la parte actora con tramite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivos en pdf

El secretario,


CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

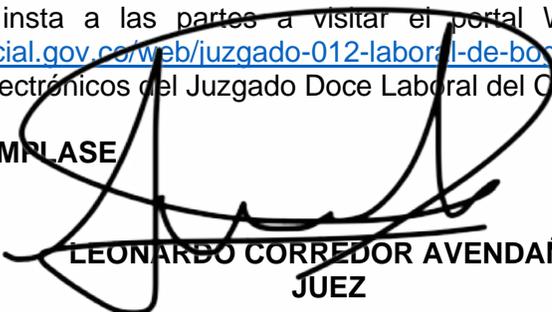
Observa el Despacho que la apoderada del demandante, allega tramite de notificación a las aquí demandadas, no obstante, en el correo remitido no se evidencia que se haya adjuntado auto admisorio de la demanda, razón por la cual se requerirá a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, a la totalidad de las demandadas.

AUTO:

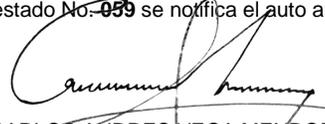
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que tramite nuevamente la notificación a la demandada **OPERA INVERSIONES URBANAS SAS**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos junto el auto admisorio de la demanda y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ

JMD

<p style="text-align: center;"> Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Hoy 22de ABRIL del 2021</p> <p style="text-align: center;">Por estado No. 059 se notifica el auto anterior</p> <p style="text-align: center;"> CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00274

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00274-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada COLPENSIONES., aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No.1.016.032.423 y T.P. No. 273.877 del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 9).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

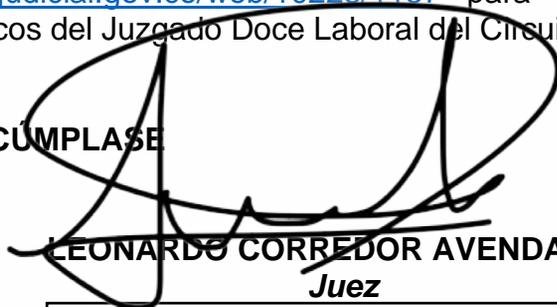
cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 22 de ABRIL de 2021</u></p> <p>Por estado No. 059 se notifica el auto anterior</p>  <p>CAREOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00276

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00276-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 7 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ** identificado con C.C. No. **1.010.185.094** y T.P. No. **235.713** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 9).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. No. **52.897.248** y T.P. No. **152.354** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 27).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **SKANDIA ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl.34).

SEXTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

OCTAVO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

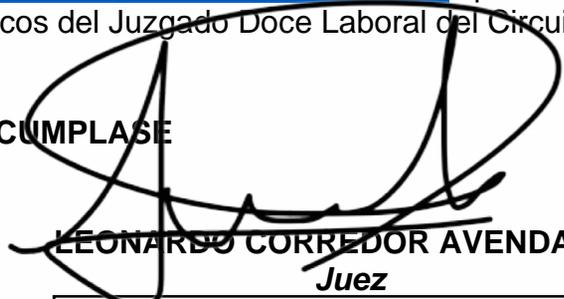
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOVENO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 22 de ABRIL de 2021</p> <p>Por estado No. 059 se notifica el auto anterior</p>  <p>CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA Secretario</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00277

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00277-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de las demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No.**91.510.758** y T.P. No.**219.124** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 64).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

TERCERO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

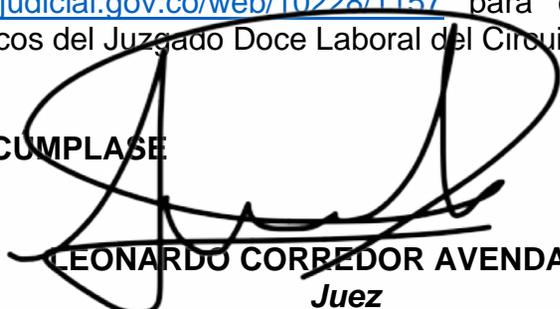


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 22 de ABRIL de 2021

Por estado No. ~~059~~ se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



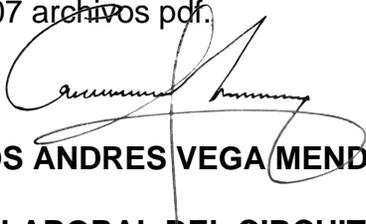
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-281

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00281-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra constancia de notificación a las demandadas y contestación de demanda Sírvese proveer.

El expediente que consta de 07 archivos pdf.

El secretario,


CARLOS ÁNDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Observa el despacho, que la apoderada de la demandada REDES HUMANAS S.A., aportó escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha obre tramite alguno de notificación del envío del auto admisorio de demanda de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que dando aplicación al artículo 301 del C.G.P y que por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, se entienden cumplidos las exigencias para tener por notificado por conducta concluyente a la empresa aquí demandada.

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. ARIANE ALQUICHIRE MARTINEZ** identificada con C.C. No. **1.096.197.582** y T.P. No. **240.989** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **REDES HUMANAS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 74 -01).

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la empresa **REDES HUMANAS S.A**

TERCERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **REDES HUMANAS S.A**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 22 DE ABRIL DE 2021

Por estado No. **059** se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00282

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00282-00.** Al despacho del señor Juez, informándole Que obra tramite de notificación, así como escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, la parte demandante apporto memorial el día 12 de febrero de 2021, en el que certifica la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a las demandadas, y que una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda, solo se evidencia escrito de contestación dentro del término por parte de INTERNATIONAL HOUSE BOGOTÁ S.A y SERVICIOS LINGUISTICOS IH COLOMBIA S.A, mientras que la demandada TRANSNEIVANA S.A.S allego escrito de contestación hasta el día 24 de marzo de 2021, encontrándose fuera del término, el cual venció el día 02 de marzo de 2021, contados dos días siguientes al certificado de envió del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se reconocerá personería para actuar y se dará por no contestada la demanda para la entidad TRANSNEIVANA S.A.S

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con C.C. No.1.020.756.720 y T.P. No.291.622 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **INTERNATIONAL HOUSE BOGOTÁ S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 4).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **INTERNATIONAL HOUSE BOGOTÁ S.A**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** identificado con C.C. No.1.020.756.720 y T.P. No.291.622 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS LINGÜÍSTICOS IH COLOMBIA S.A.S** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 4).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **SERVICIOS LINGÜÍSTICOS IH COLOMBIA S.A.S**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ARCESIO SERRATO BONILLA**, identificado con C.C. No.12.122.109 y T.P. No.70.258 del C.S de la J como



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

apoderado judicial de la demandada **TRANSNEIVANA SAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 25).

SEXTO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **TRANSNEIVANA S.A.S**

SEPTIMO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

OCTAVO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

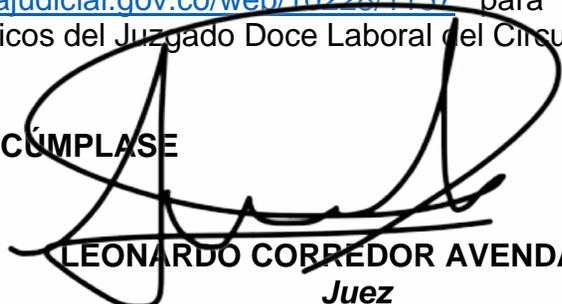
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

NOVENO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez


**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**
Hoy 22 de ABRIL de 2021
Por estado No. **059** se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JMD



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

PROCESO No. 2020-00283

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00283-00.** Al despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 8 archivos pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ** identificada con C.C. No. **1.016.032.423** y T.P. No. **273.877** del C.S de la J como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública (fl. 2).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con C.C. No. **91.510.758** y T.P. No. **219.124** del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 77).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda **PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.D.C.

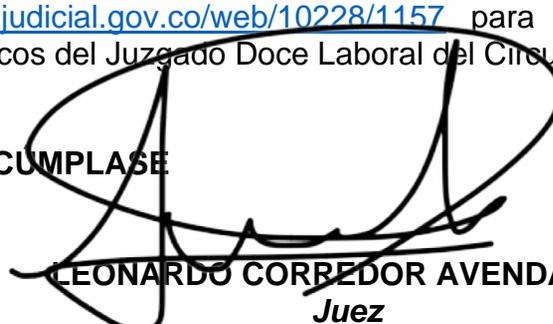
pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEPTIMO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de ABRIL de 2021

Por estado No. 059 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario